RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0002

Curaduría Urbana Uno

(Enero 07 de 2022)

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-19-0566 del 16 de septiembre de 2019, otorgó aprobación al Proyecto Urbanístico General presentado por HERNANDO ARBELAEZ URIBE, FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE, ENRIQUE ARBELAEZ URIBE y a MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, para el desarrollo de veintidós (22) etapas, destinadas a Vivienda (VIS, VIP y NO VIS), y Comercio, de conformidad con el Plan Parcial De Expansión denominado "URBANA", con sus correspondientes áreas de cesión, con un área de planificación de 1.128.742,81m²; en su artículo 2 otorgó Licencia de Urbanización en la modalidad de Desarrollo de las Etapas 1 y 2, destinadas a vivienda (VIP y NO VIS) y Comercio; y en su artículo 3, otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva para adelantar la edificación del proyecto denominado "*MALLORCA*", -Etapas 1, 2 y 3- destinado a Vivienda Multifamiliar con comercio, en un área total construida de 32.942,12m², incluido el cerramiento, a desarrollar en el denominado Lote HACIENDA SANTA RITA Supermanzana 1 Lote 1, correspondiente a la Etapa 2 del Plan Parcial URBANA, con un área de 21.959,16 m², equipamiento comunal privado 3.884,48m², índice de ocupación del 0.17 y de construcción 1.50; matrícula inmobiliaria No. 350-258319 y ficha catastral 00-01-0002-0028-000.

Que la Sociedad URBANA CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.291.137, por medio de su representante legal JUAN CARLOS CARDONA PARRA con C.C. 14.242.044, en calidad de FIDEICOMITENTE dentro del FIDEICOMISO MALLORCA FIDUBOGOTA, radicó bajo el No. 2585 del 10 de diciembre de 2021, escrito en el cual solicita la corrección y/o ajuste en los planos 17 de 30 y 26 de 30 –cuadros de puertas y ventanas- aprobados mediante resolución No. 73001-1-19-0566 del 16 de septiembre de 2019, "*Por la cual se otorga aprobación al Proyecto Urbanístico General, se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra nueva y Cerramiento*", referente a las dimensiones de vidrios de las ventanas inicialmente aprobadas.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en lo concerniente a la corrección y/o ajuste en los planos referente al cuadro de vidrios de ventanas específicamente en los planos 17 de 30 y 26 de 30 -cuadros de puertas y ventanas-.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- ANULAR los planos 17 de 30 y 26 de 30 –cuadros de puertas y ventanas- aprobados **mediante resolución No. 73001-1-19-0566 del 16 de septiembre de 2019**, "*Por la cual se otorga aprobación al Proyecto Urbanístico General, se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de Obra nueva y Cerramiento*", los cuales serán reemplazados por los planos 17 de 30 y 26 de 30 -cuadros de puertas y ventanas-, aprobados mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los siete (07) días del mes enero de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué